

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE DELEGADOS

Artículo 11: Inscripción y elección de Delegados Oficiales

La Junta Directiva Nacional establecerá el reglamento para la inscripción y elección de delegados oficiales de **ASOPETROL**

1. Objetivo

Definición del marco de actuación para la elección de Delegados de Asopetrol de conformidad con los estatutos.

2. Apartes relevantes de los estatutos de Asopetrol

1. Capítulo VI, Artículo 9: La Asamblea General o Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad de Asopetrol.

2. Capítulo VI, Artículo 9, numeral D: Al tener ASOPETROL a la fecha 932 afiliados, la elección de delegados se realizará bajo la fórmula de un (1) delegado por cada quince (15) afiliados y uno (1) más por la fracción remanente no inferior a cinco (5). Los delegados elegidos tendrán voz y voto en la Asamblea Nacional de Delegados.

3. Capítulo VI, Artículo 10: podrán asistir hasta un número igual de delegados fraternales que únicamente tendrán voz en la Asamblea de delegados. Así mismo, el número de delegados podrá ser ajustado para el evento de una Asamblea extraordinaria, de acuerdo con el número de asistentes, sin dar detalles de la manera de realizarlo.

4. Artículo 11: la Junta Directiva Nacional establecerá el reglamento para la inscripción y elección de delegados oficiales de Asopetrol. Bajo lo anterior, los delegados serán elegidos por un periodo de dos (2) años a partir de su elección. En caso de generarse una vacante para delegado y no existiere suplente, será elegido quien siga en la lista con mayor votación por la cual fue elegido quien deja la vacante.

5. Artículo 11, Parágrafo: para ser admitido como aspirante a Delegado de ASOPETROL se requiere:

- Ser afiliado activo del sindicato.

-
- Estar a paz y salvo con el tesoro sindical.
 - No haber recibido sanción alguna o expulsado del sindicato.
 - No haber realizado graves ofensas de palabra o de obra, a cualquier miembro de la Junta Directiva, delegado, representante o miembro de comisión buscando entorpecer el ejercicio de sus funciones, la división o fraccionamiento del sindicato.
 - No estar sancionado por actos contra directivos sindicales.

6. Capítulo VI, Artículo 9, Parágrafo 2: En las empresas donde existan menos de cinco (5) afiliados, que no pertenezcan a ninguna Seccional o Comité Seccional, tendrán derecho a elegir un (1) delegado.

7. Capítulo VI, Artículo 9: Debido a la disposición geográfica de los lugares de trabajo de las diferentes empresas de la industria energética, la participación será a través de videoconferencia, por los enlaces autorizados para tal fin por el área administrativa de ASOPETROL.

8. Capítulo VI, Artículo 12, Parágrafo 2: La Junta Directiva Nacional, informará a los Delegados o Afiliados con una anticipación no inferior a 30 (treinta) días calendario, la convocatoria a la Asamblea General ordinaria.

9. Capítulo VI, Artículo 12, Parágrafo 3: cuando se trate de Asamblea extraordinaria esta podrá ser convocada en cualquier momento por resolución citando tema a discutir, lugar, fecha y hora.

10. Capítulo VI, Artículo 13: los miembros de la Junta Directiva asisten a la Asamblea General por derecho propio a fin de que rindan informe de sus labores, teniendo derecho a voz y voto todos sus integrantes.

3. Disposiciones Generales

1. Se deberá informar a los afiliados el objeto de la citación de la Reunión para la elección de delegados, a la par con este reglamento y el formato para la delegación de poder.
2. Las listas de aspirantes a Delegados deberán tener un mínimo de cinco y un máximo de diez afiliados.
3. Los poderes y planchas tendrán plazo para ser inscritos hasta el día anterior al inicio de

la reunión de delegados, los documentos deben enviarse al Revisor Fiscal de la Junta Directiva Nacional y el Soporte Administrativo de Asopetrol (dirigir al correo secretarioasopetrol@gmail.com o sindicatoasopetrol@gmail.com) a efectos de que puedan ser verificados y contabilizados. Bajo lo anterior, no serán tenidas en cuenta las planchas o poderes que se presenten de manera extemporánea.

4. Ningún afiliado podrá hacer parte de más de una lista simultáneamente.
5. El número máximo de poderes por afiliado es de cinco (5)
6. Los poderes no pueden tener una fecha de emisión superior a siete (7) días, los poderes que no sean legibles no serán tenidos en cuenta.
7. El Fiscal de la Junta de la Junta Directiva Nacional será el responsable de validar los poderes: condición del afiliado(activo/inactivo), verificar que no existan aspirantes repetidos, completitud, etc. Así mismo, la condición de los inscritos en la plancha: condición del afiliado.
8. En el caso de que la Asamblea de Delegados incluya temas que sean potestativos de una empresa en particular, tan sólo participarán los Delegados pertenecientes a esa empresa.